

INE/CG85/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61, NUMERAL 1, INCISO f), FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014 por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- IX. En la tercera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de enero de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- X. En la Cuarta sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de marzo de dos mil quince, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el envío de los avisos de contratación, a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará

exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. El artículo 44 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es de la competencia del Consejo General vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos
9. Que los artículos 6, numeral 2 y 44, numeral 1, inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales y que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 191 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,, establece como facultad del Consejo General del Instituto la de recibir y requerir los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales
12. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i) de la ley en cita, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
13. Que el numeral 2 del citado artículo 192, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización

14. Que de conformidad con el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos los partidos políticos deberán entregar al Consejo General del Instituto el informe de los contratos que se celebren fuera de procesos electorales de manera trimestral, respecto del periodo inmediato anterior.
15. Que de conformidad con el numeral 1, inciso f), fracción III del artículo referenciado en el numeral anterior en relación con el artículo 278 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización los partidos políticos, deberán entregar al Consejo General del Instituto la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate.

La Unidad Técnica a través de correo electrónico, deberá responder al partido en un plazo máximo de 48 horas, contadas a partir de la recepción del aviso, indicando si el proveedor está o no inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y remitiendo el número de registro.

16. Que, respecto al correo electrónico que emitirá la Unidad Técnica de Fiscalización, según el numeral 2 del artículo 278 del Reglamento de Fiscalización y referenciado en el Considerando anterior, resulta poco relevante que sea la Unidad Técnica de Fiscalización la que le proporcione la información sobre el registro del proveedor en el padrón o el número de registro de los proveedores a los partidos políticos a la luz del hecho de que el Registro Nacional de Proveedores es una herramienta ágil, de uso sencillo y cuyos registros, incluyendo si el proveedor está inscrito efectivamente, así como el número de su registro, se encuentran disponibles permanentemente en el portal de internet (www.ine.mx/rnp) para su consulta pública, por lo que se considera atendida esta función de la autoridad mediante la publicidad permanente de la información en torno Registro Nacional de Proveedores. Además, el contenido del correo electrónico según el párrafo 2, del artículo 278 se estableció previo a que la autoridad electoral tuviera certeza de que el Registro Nacional de Proveedores fuese una herramienta disponible en internet permanentemente, como en efecto se ha constituido, siendo que esta disposición tenía el propósito inicial de que, en caso de que no fuese fácilmente obtenible, el partido tuviera conocimiento de si celebró un contrato

con un proveedor efectivamente inscrito al Registro Nacional de Proveedores. Aunado a lo anterior, la obligación de realizar contratos exclusivamente con proveedores que estén efectivamente inscritos en el Registro Nacional de Proveedores por montos iguales o superiores al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo y, por consiguiente, verificar el número de este registro, corresponde al partido político, lo cual abona a que se considere cumplida la función de la autoridad de proporcionarle al sujeto obligado la información sobre el registro de proveedores, manteniéndola disponible en el portal de internet.

17. Que el correo electrónico referido en el numeral 2 del artículo 278 del Reglamento de Fiscalización tiene, además, la función de ser un acuse de recibo de los avisos de contratación incluidos en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II y III de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá emitir este correo electrónico, no obstante no deba contener la información respecto de la inscripción efectiva y el número de registro del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores.
18. Que el artículo 62 en su numeral 1 del mismo ordenamiento legal, establece que el Consejo General comprobará el contenido de los avisos de contratación a que se refieren el considerando anterior.
19. Que el artículo mencionado en el considerando anterior en su numeral 2, señala los requisitos de los contratos que se acompañen al aviso de contratación.
20. Que de conformidad con el artículo 207, numerales 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización los contratos que se celebren en campañas y precampañas, deberán ser informados por parte de la Comisión a través de la Unidad Técnica al Consejo General, en un plazo máximo de 3 días posteriores a su recepción, para comprobar el contenido de los avisos de contratación, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita el Consejo General. Asimismo, cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada en los plazos establecidos en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley de Partidos, al Consejo General y a la Comisión, con las motivaciones respectivas, remitiendo copia de la modificación respectiva.

21. Que el artículo 261 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, señala la información que deberán contener los informes trimestrales de contratos celebrados entre otros: nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; RFC; domicilio; valor de las operaciones reportadas; descripción del bien o servicio; monto; fecha de pago.
22. Que de conformidad con el artículo 261 numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, los gastos que superen los mil quinientos días de salario mínimo deberán formalizarse mediante contrato.
23. Que no obstante lo manifestado en el considerando anterior, existen casos específicos en los cuales invariablemente deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, entre los cuales podemos citar los Servicios de espectaculares y propaganda exhibida en salas de cine
24. Que de conformidad con el artículo 261 numeral 5, los candidatos y los precandidatos que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del CEN o del CEE, de lo contrario asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.
25. Que el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, señala que, fuera de procesos electorales, los partidos políticos deberán entregar, de manera trimestral y respecto del período inmediato anterior, los avisos de contratación. En este sentido, el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala las fechas más tardías en las que deberán presentar los informes referidos, así como la información que deberá remitir el instituto político a la autoridad fiscalizadora para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos
26. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 431, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspirantes y candidatos independientes también se encuentran obligados a reportar el origen y monto de sus ingresos y egresos, así como su empleo y aplicación en las campañas electorales; que de conformidad con los numerales 1 y 3

del referido artículo 431; y el inciso n), numeral 1, del artículo 394 también de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes habrán de atender lo relativo a la materia de fiscalización, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, y que tanto la autoridad como los candidatos independientes deberán atender las reglas para la fiscalización establecidas en la Ley General de Partidos Políticos; que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 en relación con el 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 225, numeral 1, inciso m) del Reglamento de Fiscalización, aspirantes y candidatos independientes deberán proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; que al incluir como sujetos obligados a los candidatos independientes, tanto a ellos como a sus proveedores se les ampara en la fiscalización electoral, de modo tal que se cumpla con lo establecido en la fracción XXI del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que considera como delitos en materia electoral la provisión de bienes y servicios a las campañas electorales por parte de proveedores que no formen parte del padrón nacional, padrón a que alude el considerando 15.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 191, numeral 1, inciso h); y 199, numeral 1, incisos h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el procedimiento para la presentación de los avisos de contratación previos a la entrega de los bienes o la prestación de servicios de conformidad con el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, correspondientes a los contratos celebrados fuera de los procesos electorales y durante las precampañas y campañas.

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61, NUMERAL 1, INCISO F), FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para el envío del aviso de los contratos que celebren los sujetos obligados fuera de los procesos electorales y durante las precampañas y campañas, previo a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

Artículo 2. Para efectos de este documento se entenderá por:

Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto

Consejo General: Consejo General del Instituto

Contrato: Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes se comprometen, una a dar o hacer algo a favor de otra, a cambio de una contraprestación, a través del cual se crean derechos y obligaciones.

Instituto: Instituto Nacional Electoral

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Portal de Internet: Página electrónica del Instituto

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

Sujetos obligados: Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

Salario Mínimo: Salario Mínimo diario vigente en el Distrito Federal

Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto

Artículo 3. Los sujetos obligados deberán presentar su aviso de contratación en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, en los siguientes supuestos:

- a) En todos los casos cuando el valor de la operación contratada sea superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo
- b) Independientemente del monto, cuando se efectúen los siguientes gastos: propaganda exhibida en salas de cine, propaganda exhibida en internet, prestación de servicios personales, los honorarios asimilados a salarios, materiales y suministros o propaganda institucional y política, servicios

generales, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, producción de spots de radio y televisión, propaganda en bardas, propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública.

- c) Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los sujetos obligados podrán presentar los avisos de contratación que celebren independientemente del monto y del bien o servicio contratado.

El plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será aplicable para los contratos celebrados durante los procesos electorales de precampaña y campaña, incluyendo los relativos a gastos ordinarios.

Artículo 4. Para el registro y envío de los avisos de contratación celebrados, los sujetos obligados:

a) Deberán enviar al correo electrónico avisos.contrato@ine.mx, su aviso de contratación, adjuntando en formato pdf, el contrato completo junto con todos sus anexos. Esta información podrá ser enviada en archivo comprimido.

b) En la sección de "asunto" del correo electrónico, deberán incluir una cadena de datos con la siguiente estructura: *Acrónimo Partido / Proveedor / Monto / Fecha Inicio / Fecha Fin / Ámbito (Federal o Local) / Tipo Campaña (Diputado Local o Federal o Gobernador o Ayuntamiento o Centralizado) / Distrito o Municipio / Número páginas enviadas*. Esta información servirá como acuse de recibo del contrato enviado por el partido político.

c) En la sección de "asunto" del correo electrónico, los candidatos independientes deberán incluir una cadena de datos con la siguiente estructura: *Nombre Candidato/ Proveedor / Monto / Fecha Inicio / Fecha Fin / Ámbito (Federal o Local) / Tipo Campaña (Diputado Local o Federal o Gobernador o Ayuntamiento o Centralizado) / Distrito o Municipio / Número páginas enviadas*. Esta información servirá como acuse de recibo del contrato enviado.

Artículo 5. Recibido el aviso de contratación, el Instituto enviará respuesta de la recepción en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a la misma cuenta de correo electrónico de la que fue enviado el aviso de que se trate.

Artículo 6. Para efectos del artículo 278 numeral 2, la Unidad Técnica dará a conocer al sujeto obligado, la situación del proveedor así como su número de Registro Nacional de Proveedores, a través del listado que al efecto publique el Instituto en su Portal de Internet y que estará disponible todos los días del año.

Artículo 7. El Consejo General comprobará el contenido de los avisos de contratación por medio de la Comisión, la cual, utilizará, por conducto de la Unidad Técnica, las técnicas de auditoría y revisión establecidas en el Reglamento de Fiscalización para comprobar el contenido de los avisos de contratación.

Artículo 8. Cuando existiera modificación a los contratos de los que se haya enviado con anterioridad aviso de contratación, el sujeto obligado mediante correo electrónico, tal y como lo estipula el artículo 4 de los presentes Lineamientos, deberá presentar aviso de modificación, señalando la fecha de presentación del aviso anterior.

Artículo 9. La Unidad Técnica de Fiscalización deberá realizar lo necesario a efecto de contar con una base de datos debidamente estructurada y permanentemente actualizada.

Artículo 10. Las versiones digitalizadas de los contratos deberán cumplir, en los términos del artículo 62, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con firma autógrafa del representante del partido político, la coalición o en candidato;
- b) El objeto del contrato;
- c) El valor o precio unitario y total de los bienes y servicios a proporcionar;
- d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución y
- e) La penalización en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- Los sujetos que hubieran celebrado contratos de enero de dos mil quince a la fecha de aprobación del presente Acuerdo y que no hayan utilizado otro medio, para presentar el aviso de contratos correspondientes a dicho periodo, contarán con diez días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación del presente documento, para realizar el aviso correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Fuera de procesos electorales, los partidos políticos deberán presentar los avisos de contratación del ejercicio ordinario a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, de manera trimestral y conforme a las reglas que al respecto dispone el Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- Los contratos suscritos que hayan sido notificados al Instituto mediante escrito libre, no deberán a ser remitidos de nuevo a esta autoridad.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Una vez aprobado, notifíquese a los partidos políticos y en su momento, a los candidatos independientes y publíquese en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**